



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0105-2023

Arequipa, 15 de marzo del 2023.

Vistos los Oficios N° 100-2023-CEU y N° 136-2023-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, **el reglamento de elecciones** y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, asimismo, el artículo 32° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre el Director del Departamento Académico establece que: "El Director del Departamento Académico es elegido entre los docentes ordinarios adscritos al Departamento con categoría Principal (...) El cargo de Director es elegido por dos (2) años, puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional (...)".

Que, mediante el documento del visto, recepcionado el 02 de marzo del 2023, el Comité Electoral Universitario, reconstituido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2023 del 03 de enero del 2023, remite para aprobación, entre otros, el Reglamento de elección para Directores de Departamento Académico periodo 2023-2025 y su respectivo Cronograma.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 10 de marzo del 2023**, acordó aprobar el Reglamento de elección para Directores de Departamentos Académicos periodo 2023-2025 y su respectivo Cronograma; con cargo a la subsanación de observaciones realizadas, de considerarlo pertinente, en mérito a la autonomía del Comité Electoral Universitario, respecto a la forma de la votación (secreta) que se señala en los artículos 2° y 15° del mencionado Reglamento, y si dicha



modalidad no afectaría la transparencia del citado proceso electoral y/o su debido procedimiento; asimismo, respecto a la factibilidad de realizar dichas votaciones en forma presencial, teniendo en cuenta que las actividades académicas y administrativas que se vienen realizando en la Universidad son de manera presencial.

Que, en cumplimiento del acuerdo señalado, mediante Oficio N° 136-2023-CEU, el Presidente del Comité Electoral, Dr. Evaristo López Tejada emite pronunciamiento respecto a las observaciones realizadas por el Consejo Universitario, señalando **respecto a la forma de votación secreta** que, esta es una regla imperativa de un proceso electoral teniendo en consideración lo estipulado en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 177° del Estatuto Universitario; y, en cuanto a la **modalidad de la votación**, resalta las ventajas de una elección virtual, la misma que garantiza seguridad y rapidez, herramientas tecnológicas que son un avance que deben ser utilizadas en beneficio de todos.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Reglamento de elección para Directores de Departamentos Académicos periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 8 capítulos, 26 artículos y una Única Disposición Final y Transitoria, y que forma parte integrante de la presente.
2. **APROBAR** el Cronograma de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos periodo 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, y que forma parte integrante de la presente.
3. **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma aprobados en los puntos resolutivos precedentes, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VR.AC, VR.INV, CEU, FACULTADES, OTI (OUI), OCTI (OZTI) y Archivo (exp)
Exp. 1008384-2023
/fmda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE ELECCION PARA
DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

PERÍODO 2023 -2025

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

10 de marzo de 2013

Arequipa – Perú

2023

PRESENTACIÓN:

Mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, siendo este el ente autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2023.

Con Resolución de Asamblea Universitaria Nro. 0001-2023 de fecha 03 de enero de 2023, se recompuso el quorum los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la entidad:

- | | |
|------------|---|
| Presidente | <ul style="list-style-type: none">▪ Dr. Evaristo Luciano López Tejada▪ Dr. Carlos Federico Leyton Muñoz▪ Dr. Ronald Eddy Cuba Carpio |
| Secretario | <ul style="list-style-type: none">▪ Dra. Mercedes Hermelinda Núñez Zeballos▪ Dra. Bertha Roxana Mestas Valdivia▪ Dra. Jessica Yesenia García Apaza▪ Est. Luis Felipe Sante Taipe▪ Est. Nathaly Fernanda Garibay Diaz▪ Est. Paola Nicol Tomavilla Suaña |

En consecuencia y haciendo uso de las atribuciones legales contenidas en el Artículo 173 inciso 173.1 del Estatuto institucional, presentamos el Reglamento para la elección de Directores de Departamentos Académicos, período 2023-2025, para llevar adelante el mencionado proceso electoral.



M Mercedes Hermelinda Núñez Zeballos

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
PERÍODO 2023-2025**

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0105-2023)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento, en observancia de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD del 06 de diciembre del 2019 “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley Nro. 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, los siguientes:

I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

IV.-Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.



V.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VI.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

VIII.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representaciones previstas en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES Y COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM publicado con fecha 27 de octubre del 2022, se establece que: *“El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación promueven el uso facultativo de mascarillas, la vacunación contra la COVID-19 y otras medidas de promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades, en relación a la emergencia sanitaria; para lo cual el Ministerio de*



Handwritten signature and blue circular stamp of the Electoral Committee President.



Handwritten signature and blue circular stamp of the Electoral Committee Secretary.

Salud, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones que resulten necesarias”.

Por Decreto Supremo N° 015-2022-SA se prórroga el estado de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, y N° 003-2022-SA; a partir del 29 de agosto del 2022 hasta el 24 de febrero del 2023, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

El Ministerio del Ambiente, emitió el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, sobre Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, a fin de mejorar la calidad del servicio público, ahorra recursos materiales, energía y permitir minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a fines primordiales del desarrollo sostenible, debiendo tener presente las Medidas de Ecoeficiencia y la Política de “Cero Papel Académico en UNSA”, con fecha 26 de diciembre del 2019 se aprobó la Resolución de Consejo Universitario N° 1121-2019, que rige en el ámbito administrativo de la entidad.

En consecuencia, el Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento de Elección para Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, y de acuerdo a las políticas de “Universidades Saludables” y Ecoeficiencia, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 1°: Base Legal

El presente Reglamento norma el proceso de elección para Directores de los Departamentos Académicos de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú vigente de 1993.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley 31542 del 04 de agosto del 2022, modificando el cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, Ley que elimina el límite de la edad máxima en la docencia.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto vigente de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre

Elisabet



Shirley Huay Santos

- de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - f) Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2021, de fecha 11 de setiembre de 2021, que modifica los artículos 117° y 162° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - g) Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, que incorpora los artículos 59-A, 59-B, 59-C°, así como la modificación del los artículos 62° y 302° , del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - h) Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2022, de fecha 14 de julio de 2022, que modifica el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
 - i) TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.
 - j) Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 (Aplicado supletoriamente).
 - k) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
 - l) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
 - m) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, en lo que corresponda.
 - n) Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022.

Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes, por parte de los docentes. La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria Agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección para Directores de Departamentos Académicos se realizará por votación electrónica no presencial (EVOTE), y podrá ser de manera secreta o nominal, con la asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas de la entidad.

CAPÍTULO II

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el



[Handwritten signature]

artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES

Artículo 5°: El Presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de los docentes de los Departamentos Académicos conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto vigente de la UNSA, con dichos listados

se elaborará los padrones electorales. Se publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional para la formulación de observaciones. Resueltas las observaciones de acuerdo al cronograma de elecciones, se procede a la publicación del padrón electoral definitivo aprobado por el CEU en el portal web de la UNSA.

Artículo 6°: El voto es obligatorio y en las elecciones sólo votarán los docentes hábiles que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

Artículo 7°: Para ser candidato como Director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario principal de cualquier régimen (tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva).
- c) Estar adscrito al Departamento Académico al que postula.
- d) No tener algún cargo o función en otra universidad pública o privada.

Artículo 8°: A falta de profesores principales, se podrá elegir a profesores ordinarios asociados en primera instancia y auxiliares en segunda, con mayor grado académico.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 9°: El Director del Departamento Académico será elegido entre los docentes ordinarios adscritos a dicho departamento de acuerdo al artículo 32° de Estatuto vigente de la UNSA.

Artículo 10°: El cargo de Director del Departamento Académico es para el periodo 2023-2025. Asimismo, el ejercicio del cargo de Director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 11°: El docente con mayor antigüedad convocará a elección de Director de Departamento Académico con 48 horas de anticipación, en sesión extraordinaria.

El día de las elecciones electorales el docente principal de mayor antigüedad del Departamento Académico, asumirá la conducción de la sesión virtual por

enlace de plataforma meet, para la elección del Director de Departamento Académico, el mismo que actuará como presidente; de igual manera actuarán como secretario y vocal los docentes asociado y/o auxiliar de mayor antigüedad respectivamente.

Artículo 12°: La sesión para la elección del Director del Departamento Académico se llevará a cabo indefectiblemente en la fecha y hora señalada en el cronograma electoral; asentándose dichos actuados en el respectivo libro de actas del Departamento Académico bajo responsabilidad del docente que hace las veces de presidente. El acta podrá ser escrita en hoja bond que posteriormente será incorporada al libro de actas del Departamento Académico.

El presidente en dicha sesión virtual solicitará propuestas para candidatos, los cuales serán de conocimiento de todos los asistentes, para su libre elección.

Artículo 13°: En caso que el docente encargado de la conducción (presidente) sea propuesto como candidato y este acepte tal propuesta; dicho docente inmediatamente deberá declinar al cargo de conducir el acto de elección. Habiéndose presentado esta coyuntura, automáticamente asumirá la presidencia el docente más antiguo que continua en la relación de padrón oficial remitida por el CEU.

Artículo 14°: El CEU comunica a la ONPE el día de la jornada electoral, quién podrá participar como invitado.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES PARA DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 15°: El voto es personal, obligatorio y secreto y se realizará en sesión de Departamento. En dicha sesión se determinará sobre la forma de la votación (nominal o secreta), dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

De ser el caso se elija por la votación secreta, en el mismo acto se solicitará y se contará con la asistencia técnica de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas de la entidad, a efecto que brinde el soporte técnico e informático.

Artículo 16°: Luego de definida la forma de votación, de ser el caso se trate de elecciones virtuales nominales, se procederá a la identificación de Presidente, Secretario, Vocal y electores; con cámara y micrófono abierto. Posteriormente,

se procederá a la votación por el candidato de su preferencia. Finalmente, se realizará el conteo de votos debidamente contrastado con el padrón electoral.

De tratarse de elecciones virtuales con voto secreto, la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas remitirá los resultados de la votación los mismos que deben constar en el acta correspondiente.

Artículo 17°: Si un candidato a Director hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos en primera vuelta, este será proclamado como tal; de lo contrario se irá a un cuarto intermedio, seguidamente se procede a la elección de segunda votación con los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos.

De persistir en segunda votación la no elección del Director de Departamento (no alcanzar la mayoría absoluta), se suspenderá y postergará la sesión para una segunda y última vuelta conforme al cronograma.

Artículo 18°: Culminando el acto electoral el presidente, secretario y vocal, validarán el acta de sesión virtual con una conformidad verbal mediante plataforma meet. Para contrastar la veracidad del acta, toda la sesión virtual de elecciones será grabada y enviada al correo institucional (ceu@unsa.edu.pe) del CEU.

Artículo 19°: El docente que actuó como presidente en la sesión de elección del Director de Departamento Académico, bajo responsabilidad en el término no mayor a 24 horas; hará llegar a través del correo institucional (ceu@unsa.edu.pe) al CEU, con el asunto "Actuados electorales de elección de Director de Departamento Académico y el nombre del departamento correspondiente", la grabación de la sesión y el acta con firma digitalizada en archivo PDF, a efectos que se emita la Resolución correspondiente.

Artículo 20°: De no haberse elegido al Director del Departamento Académico en ninguna de las 2 vueltas (elecciones); dicho cargo será encargado al docente principal más antiguo de cada departamento mediante Resolución Decanal, y, puesta en conocimiento en el término de la distancia al Sr. Rector y al Presidente del CEU, a fin se le acredite como Director del Departamento Académico mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO VI

COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 21°: El docente electo como Director, deberá obtener mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno del total de los miembros titulares



[Handwritten signature]

del Departamento Académico. Tratándose de número par; la mayoría absoluta la constituye el entero inmediato superior a la mitad. Ejemplo: de 10 lo es 6, si el número de votantes es impar, la mayoría absoluta la determina el número entero que sigue a la fracción matemática de la mitad. Ejemplo: si el número de docentes del Departamento Académico es 11, la mayoría absoluta será 6; de igual manera de 10 la mayoría absoluta lo es 6.

Artículo 22°: Realizada la verificación y dada la conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganador al docente elegido.

Finalmente, de acuerdo al cronograma y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de una resolución emitida por CEU.

TÍTULO III

IMPEDIMENTOS, DISPENSAS Y SANCIONES

CAPÍTULO VII

DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 23°: Están impedidos de participar como candidatos y electores los siguientes docentes:

- a) Los que se encuentren de licencia con o sin goce de haberes.
- b) Los que estén con goce de año sabático.
- c) Los sancionados sin goce de remuneraciones.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES

Artículo 24°: Las dispensas del acto de sufragio proceden por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado médico.
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la votación.



Artículo 25°: De las Sanciones.

Los docentes que no concurren a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la línea UNSA. El CEU oficiará a la instancia pertinente a fin que se le aplique el descuento correspondiente, el cual constará en el legajo personal del docente.

Artículo 26°: De las denuncias ante el Ministerio Público.

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ÚNICA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

Arequipa, 10 marzo del 2023



DR. EVARISTO LUCIANO LÓPEZ TEJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA:

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; **CONVOCA** a:

**ELECCIÓN PARA DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
PERÍODO 2023-2025**

CRONOGRAMA ELECTORAL

ACTIVIDADES	FECHA
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES POR EL CONSEJO UNIVESITARIO CONVOCATORIA	10 de marzo de 2023
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN PROVISIONAL	03 de abril de 2023 (lunes)
OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	05 de abril de 2023 (miércoles)
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DEFINITIVO	10 de abril de 2023 (lunes) (hasta las 15.00 horas)
ELECCIONES DE DIRECTORES PARA DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	13 de abril de 2023 (jueves)
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LOS GANADORES	21 de abril del 2023 (viernes) 08:00 hrs. Área de Biomédicas 11:00 hrs. Área de Sociales 14:00 hrs. Área de Ingenierías
ELECCIONES DE SEGUNDA VUELTA	21 de abril de 2023 (viernes)
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS SEGUNDA VUELTA	28 de abril de 2023 (Viernes) 08:00 hrs. Área de Biomédicas 11:00 hrs. Área de Sociales 14:00 hrs. Área de Ingenierías
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN	28 de abril de 2023 (viernes)
	03 de mayo de 2023 (miércoles)



DR. EVARISTO LUCIANO LÓPEZ TEJEDA
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Arequipa, 10 de marzo de 2023
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEBALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario